



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Decenio de la Igualdad entre Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 867/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, que propone la "Ley de creación de la Zona Franca de la Región Lambayeque (ZOFRALAMBAYEQUE)".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2024, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 867/2021, con los votos favorables de los señores congresistas Hamlet Echeverría Rodríguez, Elías Marcial Varas Meléndez, Jeny Luz López Morales, Yessica Roselli Amuruz Dulanto, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Luis Roberto Kamiche Morante, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Janeth Milagros Rivas Chacara, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Roberto Sánchez Palomino, Magally Santisteban Suclupe, María Elizabeth Taipe Coronado, Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Jorge Arturo Zeballos Aponte; con los votos en contra 0; y el voto en abstención 0.

Con la licencia de la congresista: Karol Ivett Paredes Fonseca.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 867/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2021, y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 01 de diciembre de 2021 como primera comisión dictaminadora.

En la sesión del 02 de mayo de 2023, el Consejo Directivo acordó que también pase a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 867/2021-CR**, consta de cuatro artículos y una única disposición complementaria final.

En el artículo 1, señala que tiene por objeto crear la Zona Franca en la región Lambayeque, para la realización de actividades productivas, comerciales,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

industriales, de maquila, servicios y otras relacionadas al comercio exterior, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del nororiente peruano, erradicación de la pobreza y cierre de brechas sociales, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

El artículo 2, precisa las coordenadas de la ubicación de área apropiada para la ZOFRALAMBAYEQUE, la misma que está en el distrito de Puerto Eten, en la provincia de Chiclayo, en la cabecera de la ubicación establecida para el Terminal Portuario de Lambayeque.

El artículo 3, establece la creación del Comité de organización y administración de la ZOFRALAMBAYEQUE, el mismo que contará con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrito al Gobierno Regional de Lambayeque.

El artículo 4, establece las exoneraciones para los usuarios que realicen actividades que estarán exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, derechos aduaneros y aranceles, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal.

La disposición final complementaria, establece que será el Poder Ejecutivo el que emitirá las normas reglamentarias requeridas en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

3.2. Ley N° 31343, Ley de creación de la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA)

3.3. Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

3.5. Ley N° 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno

3.6. Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna.

3.7. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de Organización del Estado.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

Mediante Oficio 467-PO-MINCETUR.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.2. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante Oficio 473-PO-MEF.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.3. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante Oficio 475-PO-PRODUCE.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.4. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mediante Oficio 474-PO-MTC.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.5. ASAMBLEA NACIONAL DE MUNICIPALIDADES (AMPE)

Mediante Oficio 469-PO-AMPE.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.6. ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (ANGR)

Mediante Oficio 468-PO-ANGR.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.7. CONFEDERACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES EMPRESARIALES PRIVADAS (CONFIEP)

Mediante Oficio 476-PO-CONFIEP.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.8. CÁMARA DE COMERCIO DE LAMBAYEQUE

Mediante Oficio 477-PO-C.C.Lambayeque.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.9. GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Mediante Oficio 470-PO-Gore.Lamb.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN

Mediante Oficio 471-PO-M.D.Pto.Eten.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

4.11. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Mediante Oficio 472-PO-M.P.Chiclayo.PL.0867, del 05 de febrero de 2024, se solicitó la opinión sobre el Proyecto de Ley 0867/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

A. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

Mediante Oficio 700-2023-MINCETUR/DM del 21 de agosto de 2023, Juan Carlos Mathews Salazar, Ministro de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 0036-2023-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DZEE, de la Dirección General de Facilitación del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de los cuales se da respuesta al pedido de opinión, señalando que:

(...)

- *El Proyecto de Ley no especifica la vigencia de las condiciones especiales en materia tributaria respecto al desarrollo de actividades permitidas, aspecto que resulta importante a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los potenciales inversionistas.*
- *Respecto a la conformación del Comité de Organización y Administración, se recomienda incluir a un representante de la Intendencia de Aduana que corresponde a la jurisdicción donde se ubica la Zona Franca, con la finalidad de cautelar y agilizar las coordinaciones sobre los aspectos operativos y de control desde el interior del Comité.*
- *La propuesta establece disposiciones sobre su reglamentación; sin embargo, no identifica a las entidades del Poder Ejecutivo encargadas de cumplir con dicha disposición reglamentaria, lo que posterior a su vigencia podría generar incertidumbre en cuanto al cumplimiento del mandato legal establecido.*
- *No establece disposiciones específicas mediante las cuales se indique cómo va operar la Zona Franca y qué procedimientos se van aplicar para su funcionamiento administrativo y operativo.*
- *No regula las obligaciones por parte de los usuarios que se instalarán en la Zofralambayeque; por lo que, en aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, no se podría, vía reglamentaria, establecer un régimen de infracciones y sanciones.*
- *Considerando que el Proyecto de Ley pretende regular cuestiones vinculadas a beneficios y exoneraciones tributarias respecto sobre ciertas actividades permitidas, se requiere el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- *Con relación a la ubicación de la Zofralambayeque, la propuesta normativa contravendría lo dispuesto por la Ley No 27943, respecto al uso de las áreas destinadas al desarrollo portuario.*

(...)

B. Ministerio de la Producción

Mediante Oficio 156-2024-PRODUCE/SG del 02 de febrero de 2024, Dalia Suárez Salazar, Secretaria General del Ministerio de Producción remite el Informe 0000100-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)

2024- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado, señalando que, ***"desde el punto de vista legal se opina que el Proyecto de Ley no es viable"*** agregando que, ***"la iniciativa legislativa carece de un estudio económico que justifique que la creación de una Zona Franca en la Región Lambayeque sea la mejor alternativa para atender la problemática vinculada al desarrollo económico de dicha región; asimismo, porque propone el desarrollo de actividades industriales exoneradas de impuestos, sin analizar los posibles impactos adversos que podría causar tales exoneraciones sobre los productores industriales del resto del país"***.

Asimismo, en cuanto a los aspectos vinculados a las zonas económicas especiales, así como aspectos tributarios y aduaneros, señala que: ***"son materias de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, por lo que corresponde a dichas entidades emitir su opinión técnica respectiva"***.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. ANTECEDENTES

A.1. LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES (ZEE)

Son áreas delimitadas geográficamente en las que los gobiernos promueven la actividad industrial. Un informe reciente de Oliver Wyman¹ precisa su concepto como ***"un área geográficamente delineada, sujeta a una distinta regulación y administración respecto al país donde reside, con el propósito de atraer inversión extranjera directa en una actividad económica, que de otra forma podría no alcanzarse. Sus características principales se resumen en tres grandes áreas:***

Incentivos: Reducción de aranceles, impuestos, y tasas, repatriación de beneficios, subsidios, opciones atractivas de inversión y financiación.

Regulación: Autoridad regulatoria dedicada, marco regulatorio basado en estándares internacionales, transparencia, servicios gubernamentales, ventanillas únicas.

Operación: Infraestructura industrial, comercial y/o residencial, infraestructura de comunicaciones, consultoría in situ, marketing, courier o transporte.

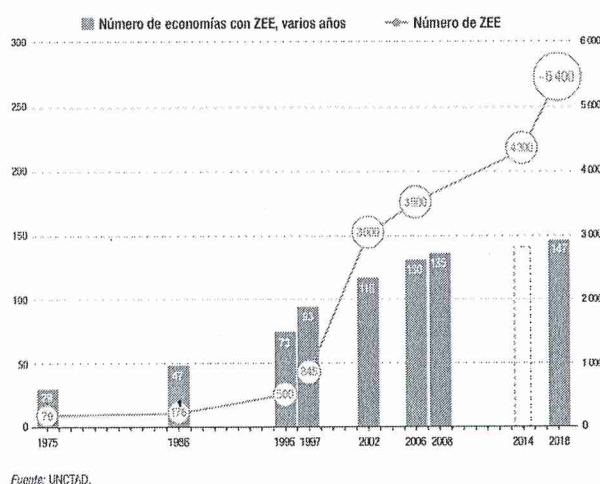
Existen numerosas variantes de zonas económicas especiales, relacionadas en gran medida al nivel de desarrollo del país huésped, a la naturaleza de la actividad económica y a arreglos jurídicos e institucionales.

¹ Oliver Wyman. Special Economic Zones as a tool for Economic Development. 2018 <https://thinkingheads.com/latam/tendencia-global/zonas-economicas-especiales/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

Las zonas económicas especiales (ZEE) son ampliamente utilizadas en la mayoría de las economías en desarrollo y muchas economías desarrolladas. En esas zonas delimitadas geográficamente, las autoridades facilitan la actividad industrial proporcionando incentivos fiscales y regulatorios e infraestructuras de apoyo. Actualmente hay unas 5.400 ZEE en 147 economías, en comparación con 4.000 hace cinco años, mientras que otras 500 zonas están en proyecto (figura 9). El auge de las ZEE forma parte de una nueva ola de políticas industriales y responde al aumento de la competencia por obtener inversiones internacionales móviles.

Figura 9. Tendencias históricas de las zonas económicas especiales
(Número de países y zonas)



El Banco Mundial² por su parte, concluye lo siguiente:

- El desempeño de las zonas económicas del mundo estudiadas en su mayoría ha sido parecido al del promedio nacional.
- El crecimiento de las zonas económicas es difícil de sostener en el tiempo: luego de un dinamismo inicial, la actividad económica se asimila a aquella de sus áreas circundantes.
- La mayoría de los incentivos y esquemas han tenido poco impacto en el desempeño de las zonas.

El mismo estudio resalta que los factores que más han impulsado su crecimiento son dos: el tamaño y los componentes tecnológicos. Sin embargo, contrario a las expectativas, las zonas con más intensidad en el uso de mano de obra, han resultado más dinámicas que sus contrapartes con alta tecnología. El desempeño de estas zonas en economías emergentes ha sido afectado por el contexto nacional y regional

² The World Bank. Competitive Industries and Innovation Program. Special Economic Zones, An operational review of their impacts. Enero de 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

de cada una de ellas. Los costes, la estructura de la industria y la cercanía a mercados grandes han sido los factores influyentes en su dinamismo.

A.2. TIPOS DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Existen muchos tipos de ZEE. El tipo de zonas varía en función de la escalera del desarrollo de los países en los que se implementan. En los países desarrollados, las más comunes son las zonas francas básicas centradas en facilitar la logística comercial. Las economías en transición tienden a utilizar zonas integradas orientadas hacia el desarrollo industrial, que pueden incluir varias industrias o especializarse en una sola, o bien centrarse en promover la capacidad de innovación. El grado y el tipo de especialización están estrechamente relacionados con el nivel de industrialización de los países, siguiendo la escalera del desarrollo de las ZEE.

Están surgiendo muchos tipos nuevos de ZEE y de programas de creación de zonas innovadoras. Algunas están centradas en las nuevas industrias, como la alta tecnología, los servicios financieros o el turismo, y ya no se limitan a las actividades comerciales y manufactureras intensivas en mano de obra, como las ZEE tradicionales. Otras se centran en el desempeño ambiental, la comercialización de la ciencia, el desarrollo regional o la regeneración urbana.

A pesar de la aparición de nuevos tipos de zonas vinculadas a los recursos naturales, orientadas a los mercados nacionales o destinadas a convertirse en incubadoras de empresas emergentes y pequeñas y medianas empresas, básicamente, la mayor parte de las ZEE siguen formando parte del paquete de medidas de promoción de las inversiones competitivas que aplican los países, junto con otras formas de incentivos.

A.3. LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EN PERÚ

Constituyen mecanismos de atracción de inversión privada con la finalidad de crear y potenciar nuevas estructuras productivas que permitan desarrollar y mejorar la competitividad del Perú, gozan de un régimen especial en materia aduanera y tributaria. En estos espacios pueden establecerse tanto personas jurídicas como naturales, para desarrollar actividades industriales y de servicios³.

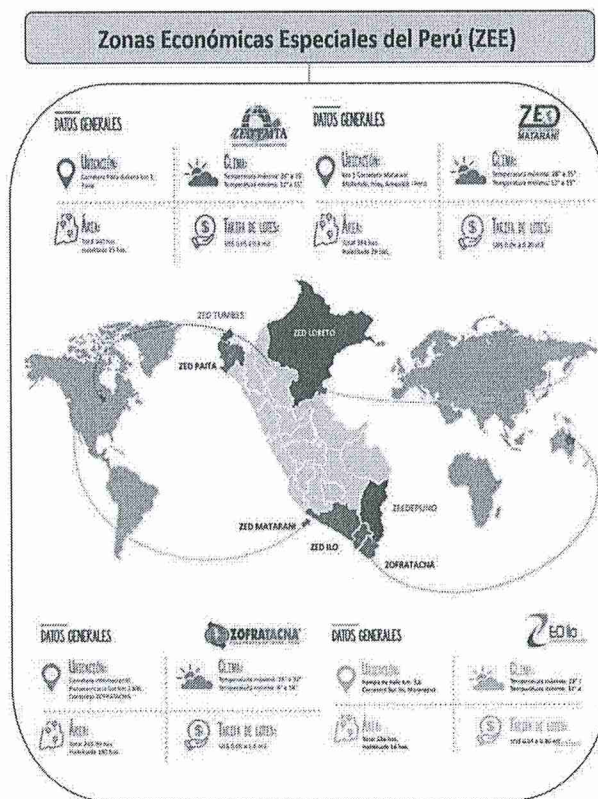
Las Zonas Económicas Especiales (ZEE) de comercio constituyen el espacio idóneo para la instalación de empresas nacionales que desarrollen actividades industriales, de logística, almacenamiento, servicios de reparación y mantenimiento de mercancías. En materia aduanera, las mercancías que se internan o fabrican en una

³ <https://www.vuce.gob.pe/Paginas/Zonas-economicas-especiales.aspx#:~:text=Las%20Zonas%20Econ%C3%B3micas%20Especiales%20del,en%20materia%20aduanera%20y%20tributaria.>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
 ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
 (ZOFRALAMBAYEQUE)**

ZEE se consideran fuera del territorio aduanero nacional, pudiéndose realizar las operaciones y regímenes aduaneros señalados en la Ley General de Aduanas, en lo que corresponda⁴.

- Las ZEE constituyen herramientas competitivas para realizar actividades de distribución logística y producción de bienes y servicios con alto valor agregado.
- Los beneficios en materia tributaria, aduanera y logística propician un ambiente adecuado para el desarrollo de PYMES y otras empresas en proceso de internacionalización.
- Cuenta con normativa que facilita el establecimiento de inversiones de diversas industrias.
- Estos espacios brindan competitividad empresarial al agilizar procesos y reducir costos derivados del comercio internacional (Ej. permanencia indefinida de mercancías almacenadas).
- Puede garantizar seguridad, trazabilidad y protección de la mercancía entrante y saliente, ya que poseen cerco perimétrico y cuentan con seguridad gestionada por la administración de la ZEE.



⁴ <https://exportemos.pe/asesoria-especializada/logistica-para-exportar/zonas-economicas-especiales-del-peru>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

B. SOBRE LA PROPUESTA LEGAL

**B.1. ACTIVIDADES PERMITIDAS Y LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA
APLICABLE EN LA ZOFRALAMBAYEQUE**

El Proyecto de Ley precisa de manera expresa los tipos de beneficios y exoneraciones que serán aplicadas en la Zofralambayeque, no se especifica la vigencia que tendrán los mismos como ocurre para el caso de las Zonas Económicas Especiales creadas a la fecha; aspecto que resulta importante a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los inversionistas.

En ese sentido, los artículos 1 y 4 del Proyecto de Ley analizado se limitan a detallar una serie de actividades permitidas y estableciendo determinadas exoneraciones tributarias para el desarrollo de actividades productivas, comerciales, industriales, de maquila, servicios y otras relacionadas al comercio exterior.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el literal c) de la Norma VII del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, que señala que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

Es importante mencionar que, el Proyecto de Ley no regula las obligaciones y conductas sancionables por parte de los usuarios que se instalarán en la Zofralambayeque; por lo que, en aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, no se podría, vía reglamento, establecer un régimen de infracciones y sanciones.

B.2. UBICACIÓN DE LA ZOFRALAMBAYEQUE

El Proyecto de Ley, establece en el artículo 2, las coordenadas a nivel de vértices del espacio marítimo y terrestre requerido, tomando como referencia lo dispuesto en el Decreto Supremo 010-2015-MTC, que modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario por incorporación del Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque.

Al respecto, la propuesta establece una serie de coordenadas UTM, las cuales coinciden con la ubicación proyectada para el "Terminal Portuario en la región Lambayeque"⁵, ello significaría que se pretende establecer los beneficios de una Zona Franca sobre una instalación portuaria proyectada para la región Lambayeque.

Asimismo, conforme se detalla en el Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque, los requerimientos de espacio necesarios para el referido terminal

⁵ Coordenadas referidas en el Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque, incorporado al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, mediante Decreto Supremo No 010-2015-MTC

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

resultan ser de 826 hectáreas del espacio marítimo y 67 hectáreas para el espacio terrestre. De ello se colige que el proyecto normativo bajo análisis, estaría creando una Zona Franca de 893 hectáreas.

Ahora bien, considerando que la propuesta tiene por objetivo crear una zona franca que se superpondría sobre el área destinada a una finalidad portuaria, se requiere el pronunciamiento del sector competente en la materia, a fin de analizar si la presente iniciativa normativa es concordante con los objetivos y fines que persigue el PNDP y en línea con ello, determinar si su emisión resulta concordante con la naturaleza jurídica de dicho plan y las actividades y servicios prestados en su interior.

La Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que el PNDP califica como áreas de desarrollo portuario, a determinadas zonas del litoral del territorio nacional y aguas jurisdiccionales, tanto en la costa o riberas para instalaciones portuarias, como en las áreas necesarias para los accesos y actividades auxiliares del transporte y la logística; asimismo, estipula que dichas áreas, se destinan exclusivamente para el desarrollo de actividades portuarias, prohibiéndose su cambio de uso o la implantación de bienes o actividades ajenas a este fin, por cualquier medio o en virtud de cualquier norma de planteamiento o gestión territorial. En ese sentido, la propuesta normativa al plantear la creación de una Zona Franca, en áreas destinadas al desarrollo portuario, contravendría la prohibición antes señalada.

Por su parte, el Decreto Supremo 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley 27943, establece que el ámbito de aplicación de la Ley son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias; precisa también que el término "zonas portuarias" comprende a las áreas de reserva para el desarrollo portuario, los puertos, recintos y terminales portuarios, infraestructuras, instalaciones marinas, fondeaderos, zonas de alije, terminales multiboyas, y los puertos y terminales pesqueros industriales.

Teniendo ello en cuenta, el artículo bajo análisis, que establece la ubicación de la Zofralambayeque, requiere contar con el pronunciamiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de esclarecer si su finalidad resulta compatible con la del Plan nacional de desarrollo portuario (PNDP) y si el desarrollo de las actividades permitidas en su interior se condice con los objetivos del Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque.

Igualmente, hay que considerar la creación de una Zona Económica Especial dentro de una determinada región, provincia o distrito en nuestro territorio nacional requiere contar con un proceso de implementación, respaldado con estudios de carácter económico, en el que se analicen los factores tales como la determinación del lugar donde se proyecta instalar la ZEE, acceso a zonas de actividad logística, la existencia de suficiente capital humano, el potencial desarrollo de las actividades permitidas,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

contar con infraestructura vial y conectividad logística (almacenes, puertos, aeropuertos, carreteras, etc.) que permita la atracción de inversiones privadas y el desarrollo de las operaciones de comercio exterior, entre otros aspectos.

**B.3. SOBRE EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA
ZOFRALAMBAYEQUE**

El artículo 3 del Proyecto de Ley dispone la creación del Comité de Organización y Administración de la Zofralambayeque, entendiéndose que dicho órgano, será el encargado de conducir el desarrollo de dicha Zona Franca.

Al respecto, se observa que la conformación del Comité incluye diversas entidades que a consideración de esta Dirección se encontrarían involucradas en el desarrollo de la zona económica especial, no se sustenta debidamente la conformación del Comité en la exposición de motivos, aspecto que resulta relevante por tratarse del órgano máximo de dirección de dicha Zona Franca.

Como hemos podido apreciar de las opiniones emitidas por el ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el ministerio de la Producción es que esta comisión no puede aprobar el texto propuesto por el actor, sino más bien, propone un texto sustitutorio que declare de interés nacional la creación de una zona franca (ZOFRALAMBAYEQUE) en el departamento de Lambayeque.

VII. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no compromete ningún tipo de gasto al erario nacional; por el contrario, busca crear un espacio atractivo para la inversión nacional y extranjera, generando fuentes de empleo e innovación, y que además contribuyan a dinamizar el comercio internacional.

VIII. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino que, se encuentra acorde los lineamientos constitucionales y demás normas vigentes.

La aprobación de esta norma conllevará la adopción de acciones necesarias por parte del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que conllevarán a mejorar la economía, industria, minería, agro y otras actividades que incidirán en la situación socio económica de los pobladores.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)**

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 867/2021-CR, con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DE UNA ZONA FRANCA EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la creación de la Zona Franca de la Región Lambayeque para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de ensamblajes, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Lambayeque, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades competentes

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con otros sectores del Poder Ejecutivo involucrados, el Gobierno Regional de Lambayeque y los gobiernos locales correspondientes en el ámbito de sus competencias, adoptan las acciones pertinentes que permitan lograr el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 12:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 11:54:04-0500



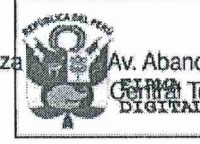
Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 12:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Rosmary
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 09:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 14:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 11:35:30-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 867/2021-CR, LEY DE CREACIÓN DE LA
ZONA FRANCA DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE
(ZOFRALAMBAYEQUE)



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2024 17:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2024 17:12:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2024 18:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 10:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2024 16:18:49-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2024 12:51:49-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2024 12:09:21-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 08:20:21-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 12:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ RAMON Y Roberto
Rebeca FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 16:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/08/2024 13:55:45-0500